

GOBIERNO
REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 278 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 31 de diciembre del 2024

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 450-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 31 de diciembre del 2024; MEMORÁNDUM N° 936-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 30 de diciembre del 2024; INFORME N° 2536-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 30 de diciembre del 2024; INFORME N° 980-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSYL del 30 de diciembre del 2024; CARTA N° 067-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA del 23 de diciembre del 2024;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

- Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
- Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.
- Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

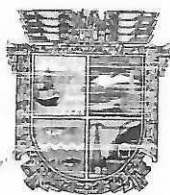


www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

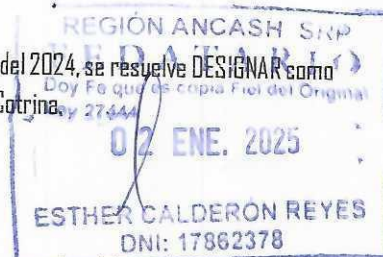
(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

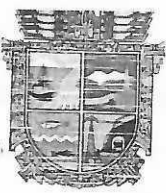
5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delagar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.
7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Gottrina.



II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de enero del 2023, mediante CONTRATO N° 022-2023-GRA-SRP/G, se suscribe el contrato de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553269, entre la Entidad Sub Región Pacifico y el contratista CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, por el monto ascendente S/2,729,310.26 y plazo de 90 días calendarios.
2. Con fecha 19 de diciembre del 2023, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 424-2023-REGION ANCASH/SRP/G, se designa al Ing. Jary Leyneker Miranda Mego como inspector de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553269.
3. Con fecha 20 de diciembre del 2023, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553269.
4. Con fecha 10 de enero del 2024, se firmó el ACTA DE INICIO DE OBRA, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553269.
5. Con fecha 16 de enero del 2024, se suscribe el CONTRATO N° 002-2024-GRA-SRP-G, para la consultoría de la supervisión de la obra, entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, por el monto de S/124,900.65.
6. Con fecha 16 de enero del 2024, mediante CARTA N°002-2024-CCCH/RLC-ITEM I, el ejecutor de la obra CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, remite su programación y calendarios actualizados.
7. Con fecha 12 de marzo del 2024, mediante CARTA N°018-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, el CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, remite el informe técnico de penalidades al contratista ejecutor, debido a las situaciones adversas suscitadas en campo, por el monto de S/19,055.00 (Diecinueve Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 soles).

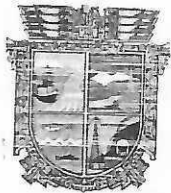




"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. Con fecha 18 de marzo del 2024, se suscribe el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, debido al riesgo de los campos agrícolas de la zona, que impedían el normal desarrollo de los trabajos en obra.
9. Con fecha 01 de abril del 2024, se suscribe el ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.
10. Con fecha 19 de abril del 2024, se suscribe el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02, hasta la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01.
11. Con fecha 17 de junio del 2024, mediante CARTA N° 041-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMUTA, el supervisor comunica la NO culminación de la Obra por el Contratista.
12. Con fecha 27 de junio del 2024, mediante CARTA N° 043-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMUTA, el supervisor comunica la culminación de obra y solicita la conformación de comité de recepción de obra.
13. Con fecha 02 de julio del 2024, mediante RESOLUCIÓN GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO N° 130/2024/G, donde resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
14. Con fecha 15 de julio del 2024 mediante la RESOLUCIÓN GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO N° 140/2024/G, se resuelve APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.
15. Con fecha 02 de agosto del 2024, se suscribe el ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA, el cual fue suscrito entre el comité de recepción, el contratista y el supervisor de obra, otorgándole un plazo máximo de 10 días calendarios para la subsanación correspondiente.
16. Con fecha 05 de septiembre del 2024, se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, el cual fue suscrito entre el comité de recepción, el contratista y el supervisor de obra.
17. Con fecha 23 de diciembre del 2024, mediante la CARTA N° 067-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA presenta a la entidad el expediente de liquidación del contrato de consultoría de obra, de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269.
18. Que, mediante INFORME N° 980-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, emite la conformidad a la liquidación técnica financiera del CONTRATO N° 02-2024-GRA-SRP-G de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269, tiene un costo final de S/ 141,137.78 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 78/100 SOLES) Incl. IGV, queda determinando según lo indicado en el siguiente cuadro:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO N°04: COSTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS AUTORIZADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS	SALDO S/.
I	VALORIZACIONES DEL CONTRATO			
	VALORIZACIONES DE SUPERVISION DE OBRA	95,255.01	95,263.48	-8.47
II	REAJUSTES DE PRECIOS			
	REAJUSTES DE VALORIZACIONES DE OBRA			
III	INTERESES LEGALES			
	INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES			
IV	AMPLIACIONES DE PLAZO DE SUPERVISION			
	POR AMPLIACION DEL PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA	1,058.48	0.00	1,058.48
	POR RETRASO DEL CONTRATISTA EN CULMINACION DE LA OBRA	12,701.80		12,701.80
V	POR LIQUIDACION DE OBRA			
	POR PARTICIPACION DURANTE LIQUIDACION DE OBRA S/CONTRATO	10,593.01	0.00	10,593.01
VI	SUB TOTAL SIN IGV	119,608.30	95,263.48	24,344.82
VII	I.G.V (18%)	21,529.48	17,147.42	4,382.06
VIII	TOTAL CON IGV	141,137.78	112,410.90	28,726.88
COSTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA		S/ 141,137.78		

Que, mediante Informe N° 2536-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 30 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, OTORGA LA CONFORMIDAD a la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269. Por lo que recomienda que se efectúe el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO de la aprobación de la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA.

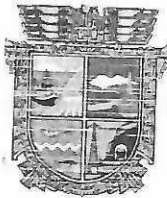
20.

Que, mediante Memorandum N° 938-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 30 de diciembre del 2024, la Gerencia Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para la elaboración de informe legal y de corresponder elaborar Acto Resolutivo de aprobación de la liquidación de la Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269.

21.

Mediante INFORME LEGAL N° 450-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 31 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, corresponde APROBAR mediante Acto Resolutivo, la liquidación de consultoría de obra, de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553268, por contar con las conformidades de las áreas técnicas correspondientes y por cumplir con el procedimiento legal establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

22. Para el análisis es que nos regimos en los lineamientos que nos establece LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPLENTO N°344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF, el cual señala:

PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

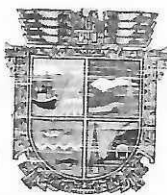
170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

23. Que, en mérito al cuerpo normativo citado, es relevante tener en cuenta que La liquidación Técnica y Financiera del CONTRATO N° 02-2024-GRA-SRP-G de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553268, fue presentada el día 23 de diciembre del 2024, mediante CARTA N° 067-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, y que a la fecha de presentación de la liquidación ya han transcurrido más de los 15 días de plazo que tiene el consultor para presentar la liquidación del contrato de consultoría de obra, a la Entidad. Por lo que, se debería analizar si legalmente es procedente que pueda





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presentar la liquidación después del plazo establecido legalmente por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su **OPINIÓN N° 009-2023/DTN** precisa lo siguiente:

(...)

Como se advierte, al igual que en el caso de los contratos de obra, el anterior Reglamento se encargaba de establecer cómo se debía iniciar el procedimiento de liquidación. Así, (i) debía iniciarla el contratista, presentando dicha liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato; o (ii) ante la falta de presentación por parte del contratista dentro del plazo reglamentario, la Entidad debía iniciar dicho procedimiento, presentando y notificando la liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el plazo que el reglamento le dio al contratista.

Ahora, la presente consulta plantea el escenario en que ni la Entidad ni el contratista han iniciado la liquidación conforme a lo dispuesto en el Reglamento. En tal circunstancia, debe mencionarse que resulta compatible con la finalidad de las contrataciones del Estado, que el proceso de contratación culmine; situación que implica que, incluso, cuando no se hubiesen cumplido con los plazos reglamentarios para el inicio de la liquidación, esta deba llevarse a cabo.

Siendo así, siguiendo el criterio adoptado para el caso de los contratos de ejecución de obra, en caso ninguna de las partes hubiese presentado la liquidación de un contrato de consultoría de obra dentro de los plazos reglamentarios, cualquiera de estas podía hacerlo a fin de iniciar el procedimiento correspondiente.

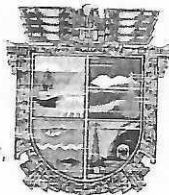
En merito a lo precisado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, correspondería admitir a trámite la Liquidación presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, teniendo que ser evaluada por el Área Usuaría, misma que tendrá que emitir la CONFORMIDAD, de corresponder.

Que, mediante INFORME N° 980-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL de fecha 30 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional Supervisión y Liquidaciones, emite su CONFORMIDAD a la Liquidación Técnica Financiera del servicio de consultoría de obra, y con Informe N° 2536-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 30 de diciembre del 2024 el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental le otorga CONFORMIDAD a la liquidación del contrato de consultoría de obra de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269 y recomienda requerir se efectué el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO.

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que obran en el expediente, de artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la OPINIÓN N° 009-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, podemos verificar que se siguió el procedimiento legal correcto, por lo que correspondería aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269.



24.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

25. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos."*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

26. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesta y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

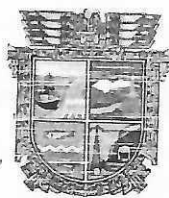
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la **LIQUIDACIÓN** del Contrato del Servicio de Consultoría de obra de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269, con un costo final de **S/ 141,137.78 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 78/100 SOLES)** Incl. IGV, conforme al siguiente detalle del resumen de la liquidación financiera del Contrato de Consultoría de Obra:

COSTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS AUTORIZADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS	SALDO S/.
I	VALORIZACIONES DEL CONTRATO			
	VALORIZACIONES DE SUPERVISION DE OBRA	95,255.01	95,263.48	-8.47
II	REAJUSTES DE PRECIOS			
	REAJUSTES DE VALORIZACIONES DE OBRA	-	-	-





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III	INTERESES LEGALES			
	INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES			
IV	AMPLIACIONES DE PLAZO DE SUPERVISION			
	POR AMPLIACION DEL PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA	1,058.48	0.00	1,058.48
	POR RETRASO DEL CONTRATISTA EN CULMINACION DE LA OBRA	12,701.80		12,701.80
V	POR LIQUIDACION DE OBRA			
	POR PARTICIPACION DURANTE LIQUIDACION DE OBRA S/CONTRATO	10,593.01	0.00	10,593.01
VI	SUB TOTAL SIN IGV	119,608.30	95,263.48	24,344.82
VII	I.G.V (18%)	21,529.48	17,147.42	4,382.06
VIII	TOTAL CON IGV	141,137.78	112,410.90	28,726.88
COSTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA		S/ 141,137.78		



ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER un saldo total favor del supervisor CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA por el monto de S/ 28,726.88 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 88/100 SOLES) incl. IGV, por concepto de ampliaciones del servicio de supervisión de obra y por participación en liquidación de obra según contrato.



ARTICULO TERCERO. - SE AUTORIZA la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, retenida al supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, por el monto de S/ 12,490.07 incl. IGV (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 07/100 SOLES).

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Sub Gerencias de la Gerencia Sub Regional El Pacifico y a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.



ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. LUIS DELBERT ECHEVARRIA LIÑAN, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA con domicilio según contrato en Mz-E Lote 14 zona de reubicación, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, y correo electrónico: ing_civil2009@gmail.com, para su conocimiento respectivo en cumplimiento al Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.



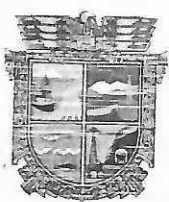
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 278-2024 - GRA/GSRP - G

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444

02 ENE. 2025

ESTHER CALDERÓN REYES

Nuevo Chimbote, 31 de diciembre del 2024

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 450-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 31 de diciembre del 2024; MEMORÁNDUM N° 936-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 30 de diciembre del 2024; INFORME N° 2536-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 30 de diciembre del 2024; INFORME N° 980-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UF Syl del 30 de diciembre del 2024; CARTA N° 067-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA del 23 de diciembre del 2024;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

- Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
- Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.
- Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001-2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

